JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que el Acudiente Judicial de la cooperativa ejecutante, en escrito adosado en el cuaderno 2 digital, solicita **embargo de remanentes** en proceso que se adelanta en otra Dependencia Judicial; igualmente que se requiera al **Pagador** de "Colpensiones", para que proceda a efectivizar el embargo de la Pensión de la codemandada **VARELA PALACIO.**

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 18 de 2023

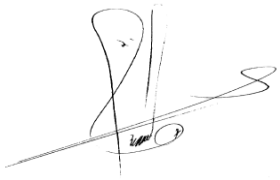

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 2035.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00205-00
DEMANDANTE: "COOPERATIVA COMUNIDAD"
CODEMANDADAS: EVANGELINA VARELA PALACIO y
MARTA CILIA BARRERA MIRANDA
(DECRETA EMBARGO REMANENTES Y REQUIERE PAGADOR "COLPENSIONES")

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A través de memorial que glosa en el cuaderno 2 de este legajo digital, la Gestora Judicial de la entidad demandante **"COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COMUNIDAD",** solicita que se decrete medida cautelar, consistente en el "…**embargo**

y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados o futuros…", en el proceso **"EJECUTIVO"** que en contra de la aquí obligada **EVANGELINA VARELA PALACIO** se adelanta por parte de la **"COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD",** en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle),** distinguido con la **Radicación Nro. 76147400300120230018100.-**

Al respecto, estima esta Operadora Judicial, que dicha petición es procedente al tenor de lo previsto en el canon 466 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe entregársele el trámite que le corresponde. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en el juicio cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de esta ejecución, por fuera de este Estrado Judicial y; conforme al resultado que en aquel arroje la medida aquí decretada, se dé a conocer la misma a la parte interesada en éste.

De igual manera, invoca que se requiera al Pagador de "COLPENSIONES", con el objeto que se sirva informar los motivos que se han tenido para no dar respuesta al Oficio Nro. 576 del 18 de agosto del hogaño, recepcionado en ésa el 22 del mismo mes y año, vía correo electrónico, concerniente en el embargo de la pensión de la encartada VARELA PALACIO.

La petición precedente, a la par, será despachada favorablemente a los intereses de la solicitante; por consiguiente, se librará la correspondiente comunicación a la entidad referenciada, para que se sirva obrar de conformidad.

En cuanto al embargo de la pensión de la codemandada MARTA CILIA BARRERA MIRANDA, se tiene que la "FIDUPREVISORA" ya suministró la respectiva respuesta, misma que se colocó en conocimiento de las partes, según Auto Nro. 0868 del 2 de octubre último.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el **embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados o futuros** que resulten del proceso **"EJECUTIVO"** que en contra de la aquí codemandada **EVANGELINA VARELA PALACIO,** se perfecciona por parte de la **"COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD",** en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), Radicado** bajo la partida **Nro. 76147400300120230018100.-** En

consecuencia, **ORDÉNASE** librar atenta misiva al Despacho reseñado, para que obre de conformidad.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de **"COLPENSIONES"** con el fin que se sirva informar los motivos que se han tenido para no dar cumplimiento a la orden de embargo y retención de la Pensión de la codemandada **EVANGELINA VARELA PALACIO,** conforme se adujo en la motivación de esta providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de requerir a la "FIDUPREVISORA" por la respuesta del embargo de la pensión de la ejecutada **MARTA CILIA BARRERA MARULANDA,** según lo excogitado en el discurrir de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL